Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARMENA

El pleno del Ayuntamiento de Carmena, en sesión ordinaria celebrada el día 31/03/2022, acordó el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia municipal de la Tercera Edad cuyo Texto Regulador íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD"

Artículo 1.- CONCEPTO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127,en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), así como en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Carmena establece el precio público por la prestación de servicios en la Residencia para personas mayores , propiedad de esta entidad, que se regirá por el presente Texto Regulador.

1.2.- Es objeto de este precio público la prestación de servicios en la Residencia municipal para personas mayores Nuestra Sra. de la Asunción de Carmena, a aquellas personas que lo soliciten y sean admitidas en la misma.

1.3.- De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el precio público que se regula en este Texto, tiene el carácter de ingreso de derecho público de la hacienda local y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público que se establece, la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores de esta población a las personas que se acojan a residir en la misma.

Artículo 3.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

3.1.- Están obligadas al pago del precio público regulado en este Texto, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados en la Residencia, o , en su caso, cuando las personas prestatarias sean incapacitadas, quienes ostenten la patria potestad, tutela o custodia, o las Administraciones Públicas, Organismo, Entidades y personas públicas o privadas que , estando obligadas por cualquier título al pago de los servicios sociales de la persona beneficiaria, soliciten los referidos servicios.

3.2.- Serán responsables subsidiarias del pago del precio público, las personas obligadas legalmente a dar alimentos a las personas beneficiarias del servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria o por su cónyuge dentro del periodo de los diez años posteriores a la fecha de la solicitud del servicio y, en todo caso, todas las transmisiones gratuitas que haya efectuado la persona beneficiaria del servicio a partir de los 65 años.

La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor actualizado de los bienes y/o derechos transmitidos.

Artículo 4.- CUANTÍA.

4.1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas siguientes para la prestación del servicio.

Su importe será:

A.- Servicio de estancia en la Residencia para Personas Mayores Nuestra Sra. de la Asunción de Carmena en plaza no subvencionada por ninguna Administración Pública:

El importe mensual de la plaza para personas asistidas será 1.250,00 euros más IVA, en su caso.

El importe mensual de la plaza para persona válida será de 1.100,00 euros más IVA, en su caso.

Ambas cuantías coincidirán, en su caso, con las estipuladas en cada momento en el contrato vigente para la gestión integral de la residencia para personas mayores Nuestra Sra. de la Asunción.

B.- Servicio de estancia en la Residencia para Personas Mayores Nuestra Sra. de la Asunción de Carmena en plaza subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha:

La tarifa consistirá en una cantidad variable, mensual y por plaza, equivalente al 75% del importe de los ingresos líquidos que perciban anualmente las personas usuarias menos el importe que establezca la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha como mínimo para gastos personales.

Código de verificación: 2022.00001668
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

En todo caso, se estará respecto al cálculo y determinación de la cuantía y pago del precio público de este tipo de plazas, a lo establecido al respecto por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

4.2.- Las contraprestaciones pecuniarias que puedan abonar las personas usuarias de la Residencia a las personas profesionales que en ella puedan prestar servicios complementarios por cuenta propia, tales como peluquería, podología etc. Tendrán la consideración de precios privados.

Artículo 5.- OBLIGACION DE PAGO.

5.1.- La obligación de pago del precio público regulado en este Texto, nace desde el momento en que se inicie efectivamente la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.2.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.3.- En el supuesto de inicio o cese en el uso del servicio, el precio a satisfacer se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo del mismo por días naturales, que se calculará dividiendo la cantidad mensual que corresponda por 30 días.

5.4.- En el supuesto en que una persona usuaria pasara de ocupar una plaza de las no financiadas por ninguna Administración Pública a una subvencionada, la cuota del precio público se prorrateará en función y proporcionalmente al tiempo en que se haya ocupado una u otra plaza.

Artículo 6.- PAGO.

El importe del precio público deberá abonarse de manera anticipada y por meses completos, dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El pago de los referidos precios públicos o de la parte de los mismos exigible en cada mensualidad, se efectuará en el momento de presentación al cobro a quien deba satisfacerlo.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- GESTION POR DELEGACION.

Si el Ayuntamiento de Carmena delega en cualquier Organismo, propio o ajeno, las facultades de gestión del precio público, las normas contenidas en el apartado anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de llevar a cabo la entidad delegada.

Artículo 8.-NORMAS DE APLICACIÓN.

Para lo no previsto en el presente Texto Regulador, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundidode la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (La potestad sancionadora) de la Ley general Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Texto Regulador del precio público por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Municipal para personas mayores Nuestra Sra. de la Asunción, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del acuerdo definitivo de suspensión de la Tasa por prestación del servicio de residencia de mayores y la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ingreso, asistencia y estancia en la residencia municipal.

Se ordena publicar el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, pudiendo los interesados interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el pleno del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988,de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Carmena, 7 de abril de 2022.–El Alcalde, Marcial García Fernández.

N.º I.-1668

Código de verificación: **2022.00001668**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**